

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-05-23 09:50:08

No. de Radicado: 20241100219711

A quien corresponda,
ANÓNIMA

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA.
PROCEDIMIENTO: TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN.
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA.
ASUNTO: MATERIALIZACIÓN DE UNA VULNERACIÓN O NO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN Y VOTO CON OCASIÓN A LA REPRESENTACIÓN - LEY 79 DE 1988 ARTICULO 33.
RADICADO: 20244400121522 DEL 16 DE ABRIL DE 2024.

Cordial saludo.

Acusamos de recibida en esta oficina su comunicado radicado como se identifica en el asunto del presente documento, mediante el cual requiere concepto respecto a la materialización de la vulneración o no del derecho de expresión y voto.

Ahora bien, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud indica:

“Mi pregunta es: ¿no se estaría violando el derecho a la igualdad de expresión y voto en representación del su madre o padre (asociado) por cuanto su estado de salud no le permite movilizarse?”

II. ANALISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECIFICO

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

110- 20244400121522

Página 2 de 4

2024-05-23 09:50:08

Con el fin de atender a su consulta, procedemos a hacer un análisis dentro del marco normativo establecido para las entidades del sector de la economía solidaria, con el fin de que sean tenidas en cuenta y sirvan como fundamento para dar respuesta a lo planteado por parte del consultante, el artículo 1505 del Código Civil, en el cual quedan estipulados los efectos de la representación, que al tenor cita:

*“Artículo 1505. Efectos de la representación:
Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo.”*

El texto expone claramente que la representación, ya sea mediante un poder u otra forma, otorga a una persona la capacidad de actuar en nombre de otra, con los mismos efectos que si fuera el titular quien llevara a cabo la acción.

Por otra parte, la Ley 79 de 1988 establece que los asociados de una cooperativa no pueden delegar su representación en la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 33, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 33. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, salvo la excepción consagrada en el artículo 96 de la presente Ley.
Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. (...)*

En consecuencia, la ley ha establecido que, en la Asamblea General de una cooperativa, no se permite la representación a través de un tercero. Es responsabilidad del asociado participar directamente en dicha instancia y no se le permite delegar esta función.

En respaldo a lo mencionado, la Superintendencia emitió el Concepto Unificado *“Asambleas Generales Ordinarias”*, con el número de radicado, el 20 de febrero de 2024. En su subtítulo IV, titulado *“Quórum”*, en el segundo numeral, se establece claramente la prohibición de delegar la representación para cualquier propósito dentro de una Asamblea General de asociados, al interior de una cooperativa.

Por otro lado, nos permitimos señalar el artículo 92 de la ya mencionada Ley 79 de 1988, en su párrafo primero el cual establece:

“(…)

110- 20244400121522

Página 3 de 4

2024-05-23 09:50:08

Los derechos de votación de las personas naturales asociadas se regirán de acuerdo con el artículo 33 de la presente Ley, sin admitir la excepción consagrada en el artículo 96 de esta Ley.”

El artículo 92, en su párrafo, nos presenta una excepción que nos conduce a referirnos al artículo 96, donde se detalla una característica especial para las cooperativas de segundo y tercer grado, en cuanto a la configuración de la votación interna.

“Artículo 96. los organismos cooperativos de segundo y tercer grado deberán establecer en los estatutos el régimen del voto y representación proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones con la entidad, o a una combinación de estos factores, fijando un mínimo y un máximo que asegure la participación de sus miembros e impidan el predominio excluyente de algunos de ellos.”

Sin embargo, es importante mencionar que lo descrita no aplica para personas naturales que cuentan con calidad de asociadas a una organización solidaria, puesto que, la disposición precitada tiene lugar las necesidades de los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, que se tratan de vigiladas con naturaleza de personas jurídicas.

III. RESPUESTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a emitir respuesta a su consulta en el siguiente sentido:

Este Despacho desea señalar que, al considerar el artículo 33 de la Ley 79 de 1988, el cual prohíbe expresamente la representación en la participación de la asamblea general al establecerla como indelegable, cuando estemos frente a una cooperativa. Esto implica que no se puede autorizar a un tercero para que participe en ella ni para tomar decisiones en su nombre. La norma es clara en esta determinación, razón por la cual no existe una vulneración a los derechos citados por parte del consultante.

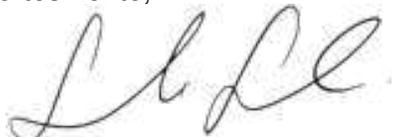
De esta forma esperamos haber atendido su inquietud, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

110- 20244400121522

Página 4 de 4

2024-05-23 09:50:08

Cortésmente,



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGGIE CATALINA MURILLO TRIVIÑO
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I LUNA
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS



Identificar por la imagen del código QR. Copia en papel autentica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>